

# SALUD LABORAL



## COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD



Edita:

SP del SFF-CGT

Avda. Ciudad de Barcelona, 10 – Sótano 2º

Teléfonos: 91 506 62 87 – 91 506 6285

Fax: 91 506 63 14

Correo-e: [sff-cgt@cgt.es](mailto:sff-cgt@cgt.es)

Web: [www.sff-cgt.org](http://www.sff-cgt.org)

Madrid, abril de 2016



**Sector Federal Ferroviario**

## INTRODUCCIÓN

El Comité de Seguridad y Salud es un Órgano que determina la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) con el objeto de realizar el seguimiento de la actividad preventiva mediante la información, consulta y participación de las trabajadoras/es en el ámbito de la empresa.

Dada la importancia que para la salud de las trabajadoras/es tiene la realización del control y seguimiento de las acciones preventivas que determina la LPRL y demás normativa de prevención de riesgos por parte de las Delegadas/os de Prevención (sus representantes), es muy necesario conocer detalladamente la composición, normas de funcionamiento y, especialmente, la forma de actuar por parte de las Delegadas/os de Prevención de CGT en estos Comités de Seguridad y Salud.

Salud!

Coordinadoras de Salud Laboral  
SFF CGT en Adif y Renfe

## ¿QUÉ ES EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL?

### Artículo 38 LPRL

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales (art. 10 L.O.L.S.) y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior.

En las mismas condiciones podrán participar trabajadoras/es de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadoras/es la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.

## **C**OMPETENCIA Y FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

### **Artículo 39 LPRL**

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seg. y Salud estará facultado para:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de las Delegadas/os de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

## COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN GRUPO RENFE, ADIF Y ADIF A.V. (Art. 568 NLV/ CAP.III XII Convenio Colectivo)

### Composición

El Comité de Seguridad y Salud Provincial está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Coordinador de Relaciones Laborales o persona en quien delegue.
- Vocales: Representantes de las Unidades de Negocio designados por el Presidente, en función de los asuntos a tratar. Delegadas/os de Prevención designados por y entre los representantes de personal, según el número determinado en el Título sobre Derechos Sindicales.
- Secretario: Con voz y sin voto, designado por el Presidente de cada Comité.
- Asesores Permanentes: Con voz y sin voto, serán los siguientes: Representante de los Servicios Médicos, Representante de Prevención en las Unidades de Negocio (D. Generales).
- Asesores Coyunturales: Con voz y sin voto. El Presidente podrá autorizar la asistencia al Comité de determinadas personas, que posean una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que, en función del Orden del Día, se vayan a debatir en la reunión, previa solicitud de cualquiera de las partes.

### Reuniones

El Comité se reunirá de forma ordinaria cada dos meses.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente cuando lo considere necesario, o si lo solicitan motivadamente al menos la mitad de sus componentes de manera formal al efecto.

## **Orden del Día**

Será fijado por el Presidente, a cuyo efecto los integrantes del Comité deberán enviarle con suficiente antelación los temas que consideren pueden ser objeto de inclusión en el mismo. En el Orden del Día figurarán como puntos permanentes los siguientes:

1. Aprobación del Acta de la reunión anterior.
2. Análisis de la accidentalidad en el ámbito de su competencia.
3. Estado de cumplimiento de acuerdos.
4. Asuntos nuevos presentados.
5. Ruegos y preguntas.

En cada reunión se facilitará información de los accidentes laborales mortales, muy graves y graves producidos en su ámbito, así como de aquellos que hayan tenido especial significación, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo se informará a las Delegadas/os de Prevención de la planificación de las evaluaciones del medio ambiente de trabajo con antelación suficiente, indicando fecha y hora de realización.

## **Acuerdos**

Se adoptarán por consenso de sus integrantes, pudiendo recoger en Acta la discrepancia de alguno de sus miembros.

## **Acta**

De cada reunión, el Secretario levantará Acta de lo tratado, remitiendo copia a los miembros y asesores del Comité para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción puedan proponer aquellas modificaciones que sean necesarias antes de su aprobación.

Si no se recibe comunicación alguna en el mencionado plazo, el Acta se elevará a definitiva transcurridos diez días más desde la referida fecha.

El Secretario del Comité remitirá el Acta definitiva a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud correspondiente, al Presidente del Comité General de Seguridad y Salud y a los Presidentes de los distintos Comités de Unidades de Negocio y de Órganos Corporativos (Direcciones Generales).

## **Competencias**

Con independencia de las competencias y facultades que contiene el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se establecen como específicas las siguientes:

- a) Promover el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, para la prevención de los riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo en todo el ámbito del Comité.

- b) Elevar al correspondiente Comité de Seguridad y Salud de Unidad de Negocio o de Órganos Corporativos (Dirección General), las propuestas que excedan el límite de posibilidades del propio Comité.
- c) Realizar cuantas consultas considere oportunas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, al Comité General de Seguridad y Salud, o a los Comités de Unidades de Negocio (Direcciones Generales) en cuestiones específicas propias de sus actividades.
- d) Acoplamiento de las trabajadoras/es «no aptos» de su propio ámbito, conforme a los criterios establecidos en el Capítulo sobre «Acoplamiento por pérdida de facultades».

## Facultades

Sin perjuicio de las facultades y garantías establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los miembros del Comité de Seguridad y Salud Provincial, debidamente acreditados y en el ejercicio de sus competencias, podrán realizar visitas a los lugares de trabajo y dependencias del ámbito geográfico de su Comité, sin alterar el normal desarrollo del proceso productivo y comunicando previamente al Jefe del Centro de Trabajo el motivo de la visita, pudiendo proponer las medidas preventivas que a su juicio deben adoptarse como resultado de la misma, con la correspondiente formalización posterior de la propuesta a su Comité de Seguridad y Salud, para su tratamiento

## CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA POR PARTE DE L@S DELEGAD@S DE CGT

1. No es suficiente la mera asistencia por parte de las Delegadas/os de Prevención y de Sección Sindical a los CSS. **Es necesario participar en los mismos** realizando las acciones de consulta, información y participación en materia de prevención de riesgos laborales que determina la LPRL.
2. En los CSS, a diferencia de los Comités de Centro de Trabajo, **la participación de CGT no ha de ser consensuada ni debatida previamente** con otras organizaciones sindicales. Cualquier consulta, información o propuesta de medidas preventivas se debe de realizar previamente, por escrito al Presidente del CSS.
3. Es muy importante realizar las **alegaciones convenientes** una vez recibida el acta de la reunión en el plazo previsto (quince días desde la fecha de su recepción). Transcurrido el tiempo que determinan las normas de funcionamiento del CSS sin alegaciones, el acta queda como definitiva.

4. En cada reunión del CSS y en su punto nº 1 (Lectura y aprobación del acta anterior) debemos **hacer constar nuestro desacuerdo y no aprobación** en el caso de que no se hayan recogido en acta nuestras posibles alegaciones, no se cumplan los plazos establecidos para las entregas de actas, no se nos proporcione información en materia preventiva, etc...

Hemos de tener muy en cuenta que **la aprobación de un acta implica nuestro acuerdo de todo lo desarrollado en la misma.**

5. **Las posibles informaciones de riesgos que presentamos en el CSS (puntos del comité) no pueden eternizarse sin resolver y con nuestra aprobación reunión tras reunión.**

La LPRL determina nuestra obligación de informar al empresario de los riesgos en el trabajo y la obligación del empresario de resolverlos o minimizarlos en un plazo determinado.

Debemos de advertir a la empresa de estas anomalías realizando las alegaciones correspondientes en el CSS.

6. **Los asuntos que no se puedan resolver en el CSS Provincial se tienen que elevar al CSS del Área correspondiente, nunca tienen que quedar muertos o en puntos "eternos".**

7. Debemos de comprobar que **los planes de acciones preventivas derivadas de la existencia de riesgos comunicados en el CSS se cumplen en el plazo previsto.** De lo contrario hay que advertir e informar a la empresa.

8. Debemos considerar el CSS como un Órgano de consulta, información y participación en materia de prevención de riesgos laborales. Posteriormente a la información a la empresa de los posibles riesgos detectados sin haber realizado la misma el obligado plan de acción preventiva en el plazo previsto, lo debemos de **denunciar a la Inspección de Trabajo Provincial correspondiente.**

9. **Llevar al Comité los asuntos verdaderamente importantes** y no enredarse con problemas que pueden ser resueltos en la misma Sección Sindical o en el puesto de trabajo.(Escritos, Partes de Información de Riesgos,...).

10. **Máxima transparencia: informar sistemáticamente a las trabajadoras/es de todo lo que acontece en el Comité. No debemos de olvidar que somos sus representantes en este Órgano.**